

ACUERDO No.098
(Diciembre 14 de 2007)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No.085 de junio 28 de 2007 que formalizó el reglamento de Junta Directiva y de sus Comités.

La Junta Directiva de ISAGEN S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo con lo expresado en el Código de Buen Gobierno, la Junta Directiva para atender de manera directa sus responsabilidades, creó tres Comités (Comité de Asuntos de Junta, Comité de Auditoría y Comité de Finanzas e Inversión), los cuales deben establecer directrices, hacer seguimiento a las acciones definidas, evaluar resultados y presentar propuestas para el mejoramiento de la gestión en los aspectos bajo su responsabilidad.
- B. Que según lo establecido en el párrafo quinto del ARTÍCULO treinta de los Estatutos Sociales el Reglamento de la Junta Directiva, contendrá, con sujeción a la Ley, los Estatutos y las disposiciones del Buen Gobierno de la Sociedad, las reglas para la Convocatoria y Celebración de las reuniones.
- C. Que se hace necesaria la inclusión en el reglamento de la Junta Directiva, de disposiciones en materia de Buen Gobierno Corporativo, contenidas en la circular externa 028 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Código de Mejores Prácticas Corporativas)

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presente reglamento recoge las normas y procedimientos que a nivel estatutario y de prácticas de Buen Gobierno rigen la conformación, convocatoria desarrollo y funciones de la Junta Directiva de ISAGEN S.A. E.S.P., buscando con ello contar con un cuerpo normativo identificable que facilite su gestión y brinde una mayor transparencia a sus actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales con su suplente personal respectivo, elegidos por el sistema de cuociente electoral para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los siguientes criterios.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Deben ser profesionales de alta calidad moral y ética con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo, y en conjunto deben tener conocimientos y experiencia en la industria de energía, finanzas, riesgos, jurídico y comercial. Al menos tres (3) de los miembros principales con sus respectivos suplentes serán independientes.

No podrán hacer parte de la Junta Directiva, personas vinculadas laboralmente con la Sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA E INFORMACIÓN. Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria.

Los medios electrónicos servirán como medio válido tanto para hacer la convocatoria a las reuniones, como para poner a disposición de los miembros de Junta Directiva la información de que trata el presente artículo.

Siempre que un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez se pondrá a su disposición información suficiente para que adquiera un conocimiento específico de la empresa y del sector.

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinaria de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Gerente General de la Sociedad, el Revisor Fiscal o al menos tres (3) de los miembros de la misma Junta, que actúen como principales para tratar asuntos urgentes.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o de las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: VOTOS. Cada uno de los miembros principales de la Junta para efectos de la toma de decisiones tendrá un voto. Los miembros suplentes decidirán en caso de ausencia o de presentarse un conflicto de interés al miembro principal.

ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE LA REUNIÓN. La Junta se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria o en donde lo determine la totalidad de quienes la conforman.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDEPENDENCIA. ISAGEN entiende por miembro independiente de la Junta Directiva, lo establecido en la ley y lo determinado en los Estatutos Sociales, de ahí que miembro independiente de la Junta Directiva de ISAGEN es aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo ISAGEN o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la ISAGEN o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a ISAGEN o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de ISAGEN. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de ISAGEN.
6. Persona que reciba de ISAGEN alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.
7. Sea socio o trabajador de entidades proveedoras de bienes o servicios, cuando el valor de los bienes o servicios adquiridos, representen más del veinte por ciento (20%) de los gastos de funcionamiento de ISAGEN, o represente el veinte por ciento (20%) de ingresos de la entidad proveedora de bienes o servicios.
8. Sea socio o trabajador de un cliente, cuando los ingresos provenientes de las compras efectuadas representen más del veinte por ciento (20%) de las ventas totales de ISAGEN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que presidirá sus reuniones. El presidente tendrá como función principal la de presidir las reuniones y dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos. Además coordinará con el Gerente General la agenda anual de la

Junta Directiva y presentará anualmente a la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre el funcionamiento y evaluación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EVALUACIÓN. La evaluación de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta la asistencia a las reuniones y la evaluación anual individual de los miembros de Junta Directiva bajo el mecanismo de autoevaluación definida para tres aspectos básicos: Aporte y compromiso, conocimiento de la Empresa y desempeño de la Junta Directiva.

Con base en sus resultados, comentarios y recomendaciones se definirán los planes de mejoramiento a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ACTAS. Las deliberaciones y decisiones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvan de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SECRETARIO. La secretaria de la Junta Directiva estará a cargo del Secretario General de ISAGEN, quien tendrá como funciones las de llevar, conforme a la ley las actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan, se encargará de la elaboración y firma de las Actas, de la citación respectiva y de las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar, en casos especiales, secretario ad hoc para las reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES. Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes.
3. Adoptar su reglamento y el de sus comités.
4. Nombrar al Gerente General de la Sociedad y dos (2) suplentes, primero y segundo, removerlos, reelegirlos, y fijar la remuneración que corresponda al principal.
5. Aprobar el Plan de desarrollo Institucional y definir las directrices para el manejo y aprobación del presupuesto anual y las vigencias futuras.
6. Adoptar el Reglamento de Contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la Sociedad en materia contractual.
7. Adelantar directamente o por delegación en comisiones negociadoras, en la Administración de la Sociedad y/o en terceros, las negociaciones laborales colectivas. En el segundo caso la delegación contendrá las directrices a las que

el delegado o los delegados debe(n) ceñirse en desarrollo de las negociaciones, directrices dentro de las cuales se podrá incluir la reserva por parte de la Junta Directiva de la aprobación final de las decisiones a tomar.

8. Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Gerente General.

9. Aprobar las directrices para el manejo laboral de la compañía, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración

10. Reglamentar la suscripción, colocación y pago de nuevas acciones u otros títulos valores, cuya emisión haya sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva según el caso.

11. Aprobar las prácticas de Buen Gobierno de la Sociedad, evaluar y hacer exigible su cumplimiento, atender las reclamaciones que se presenten en este tema e informar a la Asamblea General de Accionistas sobre estos asuntos.

12. Hacer seguimiento a la situación económica y financiera de la Sociedad y a la gestión de la administración.

13. Evaluar su gestión y la del Gerente General y definir las acciones que se deriven de esta evaluación.

14. Hacer seguimiento a la gestión integral de riesgos.

15. Pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de la Junta Directiva o al Gerente General.

16. Evaluar la efectividad del sistema de control empresarial.

17. Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad y en general, los documentos de la Sociedad, así como el estado de sus bienes.

18. Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y convocarla a reuniones extraordinarias.

19. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo solicite un número plural de Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de acciones suscritas

20. Conformar Comités permanentes u ocasionales para atender de manera directa temas bajo su responsabilidad.

21. Nombrar los asesores que requiera la Junta Directiva para su adecuado desempeño.

22. Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria y en unión con el Gerente General, los Estados Financieros de fin de ejercicio de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas.

23. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, en sus sesiones ordinarias un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre la gestión desempeñada durante el correspondiente ejercicio, acompañada de las recomendaciones pertinentes, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

24. Autorizar la creación así como la participación en otras Sociedades y en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación del servicio o la provisión de un bien necesario para el cumplimiento del objeto social de la compañía, tanto en Colombia como en el extranjero.

25. Delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar.

26. Autorizar al Gerente General para que delegue alguna de sus funciones estatutarias o legales, Incluida la representación legal de la sociedad ante determinados órganos o entes públicos o privados.
27. Considerar y responder las propuestas que formulen un número plural de Accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
28. Definir de conformidad con las disposiciones legales, las políticas contables y de control interno de la Sociedad.
29. Autorizar, la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales y la contratación de empréstitos colectivos de acuerdo con las normas legales.
30. Fijar los lineamientos para el manejo de los excedentes de tesorería y la realización de las operaciones de cobertura financiera que deba adelantar la Sociedad.
31. Decretar los aumentos de capital a los que se refiere el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
32. Aprobar la valoración, de acuerdo con la Ley y el Código de Comercio, de los bienes en especie que hubieran de recibirse en pago por la suscripción de acciones.
33. Aprobar la disposición de activos cuyo monto sea inferior al quince (15%) por ciento de de la capitalización bursátil de de ISAGEN.
34. Aprobar los nuevos proyectos de generación y las inversiones a ellos asociadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INHABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Cuando en las reuniones de Junta Directiva se discutan y tomen decisiones acerca de temas que involucren la estrategia comercial de ISAGEN u otros que le den ventaja competitiva o tenga que ver con su competitividad en el mercado, los miembros de Junta Directiva que representen o pertenezcan a empresas de la competencia se encuentran inhabilitados para participar y decidir en esos temas, por lo que se deben retirar parcialmente de la reunión, hecho del que se dejará constancia en el acta y en todo caso deberá darse aplicación a lo previsto en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Código de Buen Gobierno de ISAGEN en materia de conflictos de interés para administradores.

La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de Junta Directiva para el desarrollo de sus actividades como administradores de la Sociedad, sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre ésta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior los miembros de Junta Directiva estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 44.3 y 44.4 de la Ley 142 de 1994 y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM Y MAYORÍAS. La Junta deliberará cuando menos con la presencia de seis (6) miembros de los cuales al menos uno de ellos debe ser principal. Las decisiones se podrán tomar con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros.

Si durante la reunión en que se pretenda tomar una decisión de las contenidas en el numeral 5.6.1. del Acuerdo de Accionistas suscrito por la Nación el 29 de diciembre de 2006 estando este vigente, no exista el quórum deliberatorio aquí previsto, la Nación podrá convocar a una nueva reunión en los términos establecidos en los estatutos, y en dicha reunión la Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de cuatro (4) miembros.

Los miembros de la Junta Directiva también podrán decidir validamente en la forma establecida en el artículo Veinte (20) de la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFLICTOS DE INTERÉS. (*Modificado en Reunión de Junta Directiva número 185 del 27 de Agosto de 2009*). Un conflicto de interés se presenta cuando los miembros de Junta Directiva, directamente o a través de terceros, se encuentran en una situación que les reste independencia u objetividad o se vean avocados a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tienen la posibilidad de elegir entre el interés de la Empresa y su interés personal o el de tercera persona

De presentarse un conflicto de interés real o presunto a los miembros de Junta Directiva, a los miembros de los Comités de Junta o al Gerente General, estos deberán:

1. Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades, deliberaciones y/o decisiones que tengan relación con el conflicto real o presunto e informar oportunamente a la Junta Directiva, bien sea directamente o a través de la Secretaría General.
2. La Junta Directiva decidirá sobre la efectiva existencia o no del conflicto de interés, para lo que el miembro de Junta o de Comité implicado, si es del caso, se abstendrá de deliberar y votar.
3. De lo anterior se dejará constancia en las Actas de la Junta Directiva. En el evento en que se presente el conflicto de interés a los miembros de la Junta Directiva y con ocasión del mismo no pueda conformarse quórum, los impedimentos deberán ser tramitados ante la Asamblea General de Accionistas.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable en materia de conflictos de interés

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá contratar por solicitud de sus miembros y a través del Gerente General, Asesores Externos para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que los asesores externos no sean asesores personales sino para la Junta Directiva en su conjunto.
- La decisión se someterá a las mayorías de la Junta Directiva.

- Que los temas para los cuales se contrate al asesor deberán ser especializados y de trascendencia para la toma de decisiones.
- Que el asesor externo cuente con la experiencia suficiente en el desarrollo del tema o las actividades de que se trata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMITÉ-DEFINICIÓN. Los Comités de Junta son grupos de apoyo que tendrán como función primordial analizar con la Administración en mayor detalle los asuntos encomendados para que la Junta Directiva tome la decisión cuando ésta se requiera.

Sin embargo, la Junta Directiva podrá delegar en los Comités la toma de decisiones, para lo cual dará las respectivas directrices.

Adicionalmente el Comité de Auditoría tomará las decisiones relacionadas con las funciones que le son atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos del mismo comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CLASES DE COMITÉS. A) Comités Permanentes: Para atender de manera directa sus responsabilidades, la Junta Directiva cuenta con 3 Comités Permanentes, los cuales establecen directrices, hacen seguimiento a acciones definidas, evalúan resultados y presentan propuestas para el mejoramiento de la gestión en los aspectos bajo su responsabilidad. B) Comités Ocasionales: Adicionalmente, a los Comités creados en forma permanente, para temas estratégicos o específicos la Junta Directiva podrá contar con Comités Ocasionales designados por ésta, para tratar temas específicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMPOSICIÓN. Los Comités Permanentes de Junta se integran por lo menos con tres (3) miembros de la Junta Directiva que son designados por ésta. Cada miembro de Junta Directiva no debe pertenecer a más de dos (2) Comités Permanentes. Los Comités se integrarán tan pronto sea posible y una vez la Asamblea elija los miembros que han de conformar la Junta Directiva para el período respectivo.

Los Comités deben integrarse con los miembros de Junta que tengan la formación y experiencia apropiada para los propósitos que persigue el Comité.

Para la designación de los miembros de los Comités Permanentes la Junta Directiva tendrá en cuenta que:

Al menos uno (1) de los miembros de los Comités de Asuntos de Junta y de Finanzas e inversiones, debe tener la calidad de independiente.

Del Comité de Asuntos de Junta, siempre hará parte el Presidente de la Junta.

Todos los miembros de Junta Directiva que conforman El Comité de Auditoría, deberán tener la calidad de independientes.

Por disposición de la Ley 142 de 1994, el Comité de Auditoría contará con la presencia del Gerente General quien asiste con derecho a voz y voto. El

Revisor Fiscal de la Empresa por disposición de la ley 964 de 2005 asistirá con derecho a voz y sin voto.

Los Comités Ocasionales se conformarán de acuerdo con las consideraciones y definiciones que haga la Junta Directiva en el momento de su creación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES. Los Comités de Asuntos de Junta y de Finanzas e Inversiones se reunirán las veces que requieran, para tratar los temas de su especialidad, pero al menos tres veces al año.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses.

Los Comités no podrán reunirse válidamente sin la presencia de un número plural de miembros.

El Gerente General y los trabajadores de nivel directivo dependiendo del tema que se está analizando podrán asistir a las reuniones de los Comités, sin perjuicio de lo dicho para el Gerente General y el Revisor Fiscal en el Comité de Auditoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SECRETARIO Y ACTAS. Cada Comité contará con un Secretario que se encargará de la elaboración y firma del Acta y de la citación respectiva. Actuará como Secretario del Comité de Asuntos de Junta el Secretario General, el Auditor Organizacional como Secretario del Comité de Auditoría y en el Comité de Finanzas e Inversiones será el Gerente Financiero.

El Secretario de cada Comité deberá citar a reunión, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, salvo que la fecha haya sido fijada en anterior reunión.

Las Actas se enumerarán de manera consecutiva y se anotará por lo menos en cada una: la fecha de la reunión, los miembros asistentes y los invitados, las tareas encomendadas con sus responsables y sus conclusiones y recomendaciones. Cuando sea del caso se incluirá, un resumen de los dictámenes, conceptos de los asesores y/o recomendación de los asesores.

Las Actas de los Comités son confidenciales, se mantendrán bajo custodia de la Secretaría General de la Empresa, sólo se entregará copia de ella a las autoridades competentes y a quienes indique la Junta Directiva.

La Secretaria General de ISAGEN expedirá las certificaciones que le soliciten cuando ello sea pertinente, previa consulta con los miembros que integran el respectivo Comité y respetando las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y RESPONSABILIDADES. Además de los deberes y responsabilidades que les correspondan como administradores de ISAGEN, las personas que conforman un Comité deben asistir a las reuniones, mantener la confidencialidad de las discusiones y decisiones del Comité, abstenerse de intervenir en las deliberaciones y

decisiones de temas que puedan implicar conflicto de interés y preparar adecuadamente los temas a tratar en las reuniones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: COMITÉ DE ASUNTOS DE JUNTA. El Comité de Asuntos de Junta atiende los aspectos relacionados con las prácticas de gobierno, el funcionamiento y evaluación de la Junta, la forma en que se resuelven los conflictos de interés que se presenten de acuerdo con el artículo 55 de los Estatutos Sociales, la definición de los criterios para el desarrollo humano y profesional de los trabajadores, el manejo de las relaciones laborales y la elección y remuneración del Gerente General.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDADES. Presentar a la Junta Directiva la evaluación de la Junta Directiva y el Gerente General:

1. Presentar a la Junta Directiva la evaluación de la Junta Directiva y el Gerente General.
2. Revisar y hacer recomendaciones en relación con los criterios de selección y vinculación de los principales ejecutivos y en general de los trabajadores de la empresa.
3. Dar recomendaciones sobre la asignación salarial del Gerente General y proponer las políticas de remuneración de los trabajadores y supervisar su aplicación.
4. Presentar a la Junta Directiva la metodología de evaluación de la gestión de la Junta Directiva y del Gerente General.
5. Proponer y presentar para aprobación de Junta Directiva los ajustes, y modificaciones que deban hacerse al Código de Buen Gobierno.
6. Conocer, evaluar y presentar los informes y recomendaciones para decisión de la Junta Directiva sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de Junta Directiva, y el Gerente General de acuerdo con el Código de Buen Gobierno.
7. Conocer las quejas y reclamaciones que presentan los inversionistas o accionistas, rendir informe y presentar la respectiva recomendación para decisión de la Junta Directiva.
8. Recomendar a la Junta Directiva la estrategia de negociación de los contratos colectivos.
9. Presentar a la Junta Directiva los criterios relacionados con el desarrollo humano y profesional de los trabajadores y en general con la gestión del Talento Humano de ISAGEN.
10. Conocer de los demás asuntos que no se hayan asignado a otro comité permanente u ocasional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMITÉ DE AUDITORIA. El Comité de Auditoría atiende los aspectos relacionados con el sistema de control empresarial, los riesgos empresariales, los entes externos de control, la evaluación de los resultados financieros y los demás contenidos en los Estatutos y la Ley. Las decisiones dentro del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría simple.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades directas del Comité de Auditoría están definidas en los Estatutos del Comité de Auditoría aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMITÉ DE FINANZAS E INVERSIONES.

El Comité de Finanzas e Inversiones atiende los aspectos relacionados con los temas financieros y de inversión de la Empresa

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDADES:

1. Dar recomendaciones a la Junta Directiva para fijar la orientación y pautas generales para la administración financiera de la Empresa.
2. Dar recomendaciones a la Junta Directiva sobre temas presupuestales.
3. Realizar seguimiento a la situación económica y financiera de la sociedad.
4. Presentar a la Junta recomendaciones sobre proyecciones financieras de la Empresa
5. Dar recomendaciones a la Junta Directiva para fijar la orientación y pautas generales para la realización de las inversiones de la Empresa.
6. Dar recomendaciones a la Junta Directiva sobre valoración y costo de capital de la Empresa.
7. Dar recomendaciones a la Junta Directiva sobre manejo de portafolio de inversiones financieras de la Empresa

El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No 085 de junio 28 de 2005.

Dado a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2007.

Presidente Secretario

JAIRO ALBERTO SIERRA LOPERA